

## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

## SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL

Primera. Leyes, decretos, órdenes, circulares y reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros o Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.

Segunda. Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación o dependencia de la Administración civil de donde proceda.

Tercera. Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, y dependencias de la Administración económica provincial.

Cuarta. Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitán general de distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.

Quinta. Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad o corporación de que procedan.

## SECCION PRIMERA.

(Gaceta de Madrid del miércoles 6 de Octubre de 1869, núm. 279.)

## REGENCIA DEL REINO.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

## LEY.

**D. FRANCISCO SERRANO Y DOMINGUEZ**, Regente del Reino por la voluntad de las Cortes Soberanas; á todos los que las presentes vieren y entendieren, salud: Las Cortes Constituyentes de la Nación española, en uso de su soberanía, decretan y sancionan lo siguiente:

Artículo 1.º Se suspenden, mientras dure la insurrección á mano armada, las garantías consignadas en los artículos 2.º, 5.º y 6.º, y párrafos primero, segundo y tercero del 17 de la Constitución del Estado.

Art. 2.º Se autoriza al Gobierno para declarar en estado de guerra aquella parte del territorio que estime conveniente.

Art. 3.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes Constituyentes del uso que hubiere hecho de esta autorización, dominados los sucesos que hicieren indispensable la aplicación de esta ley.

De acuerdo de las Cortes Cons-

tituyentes se comunica al Regente del Reino para su promulgación como ley.

Palacio de las Cortes cinco de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve.—**Nicolás María Rivero**, Presidente.—**Manuel de Llano y Pérsi**, Diputado Secretario.—**El Marqués de Sardeal**, Diputado Secretario.—**Francisco Javier Carratalá**, Diputado Secretario.

Por tanto:

Mando á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que lo guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar en todas sus partes.

Dado en Madrid á cinco de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve.—**Francisco Serrano**.—**El Ministro de la Gobernación**, **Práxedes Mateo Sagasta**.

(Gaceta de Madrid del viernes 24 de Setiembre de 1869, núm. 267.)

## MINISTERIO DE FOMENTO

Instrucción pública.—Circular.

Teniendo conocimiento este Ministerio de que algunas Diputaciones, haciendo uso del derecho que les reconoce el decreto de 25 de Octubre último, tratan de establecer para el curso próximo los dos métodos exis-

tentes para el estudio de la segunda enseñanza en los Institutos; hallándose asimismo pendientes de resolución algunas reclamaciones de Profesores que por acuerdo de los respectivos Claustros quedaron excedentes en el arreglo que hubo de verificarse para el curso pasado, conforme á la circular de 50 del referido Octubre; y siendo del mayor interés para la instrucción, no sólo en los Institutos, sino en los demás establecimientos oficiales, que las enseñanzas se den por los Profesores que á su índole correspondan, y que este servicio quede definitivamente regularizado; S. A. el Regente del Reino ha tenido á bien ordenar que los Claustros de las Universidades, Institutos y Escuelas se atengan á las siguientes disposiciones para la distribución de asignaturas y el nombramiento de Auxiliares que les compete por el citado decreto:

1.º Cada Profesor se encargará de la asignatura de que sea titular.

2.º Si resultase algún Profesor excedente, será este el mas moderno entre los de igual asignatura que no tengan la cátedra por oposicion, y en igualdad de caso el mas moderno, á contar desde su ingreso en el Profesorato.

3.º Que de las asignaturas, cualesquiera que sean, que carezcan de Profesores titulares se encarguen, si los hubiese, por nombramiento del Claustro y con el sueldo que correspondiera á la cátedra los excedentes que tengan título académico en la Facultad respectiva, siendo preferido aquel cuyo título sea superior. En defecto de estos Profesores se nombrarán por los Claustros para desempeñar dichas enseñanzas personas de acreditado saber y con los grados académicos correspondientes mediante la retribucion de la mitad del sueldo de entrada asignado á los propietarios.

Los Rectores de las Universidades expedirán, con arreglo al art. 65 del decreto de 25 de Octubre último, los

títulos necesarios á los Auxiliares que los Claustros nombren en virtud de esta disposición.

4.º Cesarán desde 50 del presente mes en el desempeño de sus cargos todos los Auxiliares que hubieren sido nombrados por la Dirección general de Instrucción pública, y los que despues lo hallan sido por los Claustros de los establecimientos con arreglo á las disposiciones vigentes.

5.º Para suplir á los Profesores en ausencias y enfermedades propondrá cada uno de ellos á la aprobación del Claustro, antes de comenzar el curso, un Auxiliar que, una vez nombrado, percibirá del Profesor respectivo la mitad del haber correspondiente á su sueldo de entrada durante el tiempo que le sustituya.

6.º Los Rectores de las Universidades remitirán á la Dirección general de Instrucción pública dentro de los 15 primeros dias de Octubre próximo los cuadros de la enseñanza en los establecimientos de sus distritos para la aprobación definitiva. En estos cuadros se hará constar si el Profesor es propietario ó Auxiliar, y en este último caso si pertenece á la clase de excedentes y de qué asignatura y Escuela es, así como las cátedras que resultan vacantes y los Auxiliares que hayan sido nombrados con arreglo á la disposición 5.ª de esta circular, con expresion de los títulos de que estén adornados.

De orden de S. A. lo comunico á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Setiembre de 1869.—**Echegaray**.—Sr. Rector del distrito universitario de...

Dirección general de Instrucción pública.—Negociado 2.º—Circular.

En vista de una comunicación del Rector de la Universidad de Granada consultando si el Director de la Escuela Normal de Maestros deberá seguir formando parte del Consejo universitario á pesar de lo prevenido en el decreto de 29 de Octubre último:

Vistos los artículos 61, 268 y 269 de la ley vigente de Instrucción pública, que establecen la categoría académica de aquellas Escuelas y el objeto de los referidos Consejos y manera de constituirse:

Considerando que aun cuando desde la publicación del decreto que cita el Rectorado dependen los establecimientos de que se trata de las Juntas provinciales de primera enseñanza, no por eso se han derogado ni modificado las disposiciones de la ley que se mencionan;

Esta Dirección general ha resuelto que los Directores de las Escuelas Normales establecidas en capitales donde haya Universidad forman parte del Consejo universitario con arreglo á las prescripciones vigentes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Setiembre de 1869.—El Director general, Manuel Merelo.—Sr. Rector de la Universidad de...

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR.

Encargo á los Alcaldes el mas exacto y puntual cumplimiento de lo prevenido en la circular del Sr. Gobernador Militar de esta provincia; en la inteligencia de que se exigirá la mas severa responsabilidad á las Autoridades locales que bajo cualquier pretexto dilaten ó entorpezcan tan importante servicio. Segovia 7 de Octubre de 1869.—El Gobernador, Mariano Sanz Muñoz.

Segovia 28 de Setiembre de 1869.—El Gobernador, Mariano Sanz Muñoz.

PUEBLOS. CABEZA de partido.	Granos.		Caldos.		Carnes.		Paja.		Granos.		Caldos.		Carnes.		Paja.										
	Trigo. Fanega. Esc. Mis.	Cebada. Fanega. Esc. Mis.	Maiz. Fanega. Esc. Mis.	Arroz. Arroba. Esc. Mis.	Vino. Arroba. Esc. Mis.	Agua. Arroba. Esc. Mis.	Ganado. Libra. Esc. Mis.	Vaca. Libra. Esc. Mis.	Tronco. Libra. Esc. Mis.	De trigo. Arroba. Esc. Mis.	De cebada. Arroba. Esc. Mis.	Trigo. Hectóli- tro. Esc. Mis.	Cebada. Hectóli- tro. Esc. Mis.	Centeno. Hectóli- tro. Esc. Mis.	Maiz. Hectóli- tro. Esc. Mis.	Garban- zos. Kilogra- mo. Esc. Mis.	Arroz. Kilogra- mo. Esc. Mis.	Acetate. Libro. Esc. Mis.	Vino. Libro. Esc. Mis.	Agua. Libro. Esc. Mis.	Garban- zo. Kilogra- mo. Esc. Mis.	Vaca. Kilogra- mo. Esc. Mis.	Tronco. Kilogra- mo. Esc. Mis.	De trigo. Kilogra- mo. Esc. Mis.	De cebada. Kilogra- mo. Esc. Mis.
Quellar.....	2,700	1,400	1,400	2,400	5,000	6,400	1,600	5,000	0,165	0,142	0,506	0,250	0,250	4,865	2,525	2,525	0,208	0,509	0,099	0,510	0,558	0,509	0,665	0,021	0,021
Santa Maria de Niera.....	5,400	1,600	1,600	4,600	6,000	6,400	2,200	6,000	0,142	0,142	0,500	0,100	0,100	6,126	2,885	2,885	0,159	0,509	0,156	0,572	0,558	0,509	0,652	0,009	0,009
Riaza.....	5,100	1,400	1,600	2,800	5,200	6,000	1,130	5,000	0,165	0,148	0,246	0,120	0,120	5,585	2,525	2,885	0,245	0,478	0,070	0,310	0,558	0,509	0,522	0,014	0,014
Sepulveda.....	2,900	1,500	1,700	2,250	2,500	6,500	1,000	4,600	0,148	0,148	0,246	0,100	0,100	5,226	2,705	3,065	0,195	0,501	0,062	0,285	0,522	0,509	0,555	0,009	0,009
Segovia.....	5,600	1,600	"	5,000	5,000	6,400	2,600	4,700	0,142	0,166	0,342	0,075	0,150	6,486	2,385	"	0,261	0,509	0,161	0,291	0,509	0,561	0,744	0,006	0,015
Precio medio en toda la provincia.....	3,140	1,500	1,575	2,410	2,875	6,500	1,706	5,060	0,155	0,150	0,299	0,129	0,167	5,657	2,705	2,838	0,209	0,249	0,501	0,314	0,537	0,326	0,650	0,012	0,015

Estado del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se espresan, en la tercera semana del mes de la fecha.

Vigilancia.

Por un vecino del pueblo de la Armuña ha sido recogida una pollina desmandada, cuyas señas se espresan á continuación. Y para que llegue á conocimiento de su dueño se inserta en este periódico oficial, debiendo abonar aquel al Alcalde de dicho pueblo los gastos que dicha caballería hubiere causado. Segovia 5 de Octubre de 1869.—El Gobernador, Mariano Sanz Muñoz.

Señas de la pollina.

Pelo rucio, edad cerrada, pequeña, bien tratada.

Por el Ministerio de la Gobernación se han comunicado al Gobierno de Provincia los siguientes telegramas.

Ministro Gobernación.—A los Gobernadores de las provincias.

Desde mi último despacho han sido batidas las facciones de Pau y Salvoechea, presentadas á indulto y hechos prisioneros los que componian las de las provincias de Zaragoza y Huesca. Desalojados de Balaguer con notables pérdidas y derrotados en Viladecabalo.—En Bejar tranquilidad despues de haber sido espulsados los insurrectos en número de 90 que han huido en direccion á guarecerse en los montes.—La insurrección está vencida, no quedando mas que restos que huyen pidiendo indulto.—El espíritu de los pueblos se ha levantado indignado contra los excesos de los insurrectos.

Ministro Gobernación.—A los Gobernadores.

Los insurrectos de Reus, del Priorato y otros puntos en número de 1800 han entregado ayer 6 las armas al General Baldrich en Cornudella. Los de Valls piden indulto.—No ocurre otra novedad.

SECCION TERCERA.

Administracion economica de la provincia de Segovia.

Estancos vacantes.

Hallándose en este caso los de los pueblos de Zarzuela del Monte y Pinarejos, se anuncia al público para que las personas que deseen obtenerlos, dirijan sus solicitudes con los documentos que justifiquen los servicios en que funden su pretension, al Jefe de la Administracion economica de esta provincia, en el término de ocho dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la misma.

Segovia 5 de Octubre de 1869. —El Jefe de la Administracion economica, Julian Melendez.

Gobierno militar de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.

Habiéndose dispuesto por el Excmo. Sr. Capitan General del distrito la reunion en esta capital de todos los individuos de la primera reserva y licenciados temporales residentes en esta provincia, los Sres. Alcaldes de los pueblos de la misma observarán para su cumplimiento lo siguiente:

Artículo 1.º En el momento que reciban esta circular procederán á llamar á todos los individuos de todas las armas é institutos del ejército que, residiendo en sus pueblos respectivos, pertenezcan á la primera reserva, quintos pertenecientes al reemplazo actual que se hallen en sus casas con licencia ilimitada, y á los que se encuentren con licencia temporal, exceptuando aquellos que la disfrutan por enfermo.

Art. 2.º Inmediatamente dispondrán la marcha de los citados individuos que deberán dirigirse á esta capital, y á los que se facilitará por los respectivos Ayuntamientos cuatro dias de socorro á razon de tres reales, que serán reintegrados por la Administracion militar.

Art. 3.º Las anteriores disposiciones no comprende á los individuos que se encuentran en la segunda reserva.

Art. 4.º Los Alcaldes de los pueblos cuidarán de dar el oportuno y rápido aviso para que se presenten aquellos individuos que hallándose en su demarcacion se hubieren de ella ausentado, verificándolo igualmente con aquellos que se hubieren trasladado á Madrid, previniéndoles se presenten en aquella plaza al Señor Gobernador militar, dándome aviso á la vez de los que no se hayan presentado ó se ignore su paradero, en cuyo caso serán considerados como desertores.

Segovia 7 de Octubre de 1869.—El Brigadier Gobernador militar, Sebastian Prat.

SECCION CUARTA.

Secretaria de la Audiencia Territorial de Madrid.

CIRCULAR.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha publicado en la Gaceta del dia de ayer la siguiente orden:

«Ministerio de Gracia y Justicia.—Negociado 4.º—En las circunstancias por que está atrave-

sando el país, es un deber de todos los funcionarios del orden judicial y Ministerio fiscal el personarse en los puntos de su residencia, bien para auxiliar á las Autoridades administrativas cuando estas requiriesen su cooperacion, bien para la eficaz y pronta administracion de justicia á los particulares. En esta atencion S. A. el Regente del Reino ha tenido á bien disponer queden caducadas todas las licencias que se hubiesen concedido á los espresados funcionarios, los cuales volverán á desempeñar sus destinos en el preciso término de diez dias, á contar desde la insercion de esta orden en la Gaceta. Asimismo ha tenido á bien mandar se presenten á servir sus respectivos cargos los nuevamente nombrados á quienes para tomar posesion faltase mayor tiempo que el designado anteriormente; declarando ce antes á todos aquellos que dejasen de cumplir con lo que se dispone en la misma. De orden de S. A. lo digo á V... para los efectos consiguientes. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1869.—Ruiz Zorrilla.—Sres. Regente y Fiscal de la Audiencia de...»

Lo que de orden de la Esce-lentísima Sala de gobierno de esta Audiencia traslado á V... para su conocimiento y efectos que se previenen, debiendo dar aviso á esta superioridad de quedar enterado.

Dios guarde á V... muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1869.—Gregorio Ucelay.—Señor Juez de primera instancia y Promotor Fiscal de...

Juzgado de primera instancia de Segovia.

D. Francisco Gonzalez Chia, Juez de primera instancia de Segovia y su partido, etc.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Antonio Simarro, de esta vecindad, de la cantidad que le adeudan Hermenegildo Martin y Valentin Herranz, se sacan á pública subasta varias fincas embargadas á estos, á saber:

Cuatro linares, un prado, seis tierras y media casa en término de Santo Domingo de Piron, tasado individualmente y en junto en la cantidad de quinientos sesenta y nueve escudos. Cuyo remate tendrá efecto en el dia veinte y tres del actual y hora de las once de su mañana en la Sala de audiencia de este Juzgado, admitiéndose postura á cada una de las fincas por las dos terceras partes

de su justiprecio. Dado en Segovia á cuatro de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Gonzalez Chia.—Por su mandado, Gregorio Saez.

SECCION QUINTA.

Dirección general de Administracion Militar.

ANUNCIO.

No habiendo producido resultado general las subastas simultáneas celebradas el dia 25 de Setiembre próximo pasado para la contratacion de trigo, harina, cebada y paja, que para el suministro del Ejército necesita en seis meses ó un año la Administracion militar, se convoca á una segunda licitacion pública, que tendrá lugar el dia 15 del mes corriente, á las doce de la mañana, en esta Direccion general, en las Intendencias de los distritos militares y en la Subintendencia de Málaga, bajo las mismas condiciones que rigieron en la subasta anterior, y en las cantidades de artículos que se calcularon para aquella y constan en las Gacetas del 7, 8 y 15 de Setiembre anterior; hallándose además de manifiesto en la Secretaria de esta Direccion general, en las de las Intendencias de los distritos y en la Subintendencia de Málaga.

De esta licitacion se exceptúa el distrito de Canarias, en donde son locales las subastas.

Los precios limites se fijarán y publicarán oportunamente.

Se advierte que habiéndose presentado proposiciones aceptables en la primera subasta, que han producido remate en los artículos de harina, cebada y paja, para el distrito de Galicia y tiempo de un año; y cebada y paja para el de Valencia, por un año la cebada y por seis meses la paja, no se admitirán ya proposiciones referentes á dichos tres artículos en los dos mencionados distritos; pero en Valencia podrán hacerse ofertas de paja para los otros seis meses restantes.

En el distrito de Andalucía se necesitarán para la Plaza de Ceuta 975 quintales métricos de paja para seis meses, además de los artículos que marca el cuadro demostrativo inserto en la Gaceta del 15 de Setiembre último.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio y condiciones establecidas para la contratacion del trigo, harina, cebada y paja que necesita para (seis meses ó un año) la Administracion militar, se compromete á encargarse del abastecimiento del articulo que á continuacion se espresa, con entera sujecion al indicado anuncio y condiciones y al siguiente precio.

Distrito de Castilla la Nueva.

El quintal métrico de trigo, á... escudos.

(En igual forma se redactará la proposicion para la harina de 1.ª, 2.ª

y 5.ª clase, siendo su precio tambien al quintal métrico; y lo mismo la de la cebada, con solo el variante de que el precio se ha de hacer al hectólitro; advirtiéndose que han de hacerse proposiciones aparte para cada uno de los artículos por que deseen interesarse.)

Y para que sea válida esta proposicion, acompaño el documento adjunto que acredita haber hecho el depósito (ó depósitos, uno por cada proposicion).

Madrid 5 de Octubre de 1869.

(Fecha y firma.)

El Intendente Secretario, Sebastian Francisco Urtáson.

**Ayuntamiento popular de Madrid.**

De los partes remitidos en el dia de hoy por la Intervencion del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

**Precios de los artículos al por mayor y menor.**

Carne de vaca, de 4 á 4'600 escudos arroba, y de 0'142 á 0'188 escudos libra. Idem de carnero, de 0'142 á 0'188 escudos libra.

Idem de ternera, de 0'400 á 0'500 escudos libra.

Tocino añejo, de 8'300 á 8'400 escudos arroba, y de 0'370 á 0'394 escudos libra.

Jamon, de 0'500 á 0'600 escudos libra.

Aceite, de 6'600 á 6'800 escudos arroba, y de 0'212 á 0'230 escudos libra.

Vino, de 1'600 á 2'800 escudos arroba, y de 0'048 á 0'118 escudos cuartillo.

Pan de dos libras, de 0'118 á 0'141 escudos.

Garbanzos, de 3'400 á 5'800 escudos arroba, y de 0'168 á 0'236 escudos libra.

Judías, de 2'400 á 2'800 escudos arroba, y de 0'118 á 0'130 escudos libra.

Arroz, de 2'600 á 2'800 escudos arroba, y de 0'118 á 0'130 escudos libra.

Lentejas, de 1'800 á 2 escudos arroba, y de 0'096 á 0'118 escudos libra.

Carbon, de 0'600 á 0'700 escudos arroba.

Jabon, de 5 á 5'400 escudos arroba, y de 0'200 á 0'236 escudos libra.

**Precio de granos en el mercado de hoy.**

Cebada, de 2'100 á 2'200 escudos f.

Trigo vendido... 540 fanegas.

Precio medio... 4'278 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 4 de Octubre de 1869.—El Alcalde primero, Nicolás Maria Rivero.

**Alcaldía de Puebla de Pedraza.**

Hago saber: que en el término de ocho dias que tenga lugar este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia de Segovia, todos los hacenda-

dos forasteros y vecinos presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento declaracion jurada de los haberes ó utilidades que disfrutan anualmente en este distrito municipal, para que el Ayuntamiento, asociado con los repartidores, puedan formar con exactitud el repartimiento del nuevo impuesto personal, que ha de servir de base para el actual año económico de 1869 y 1870, previniendo que la no presentacion de dicha declaracion en el término que queda espresado, dá lugar que por esta junta se les clasifique el haber diario que á su juicio corresponda, y no se admitirá reclamacion alguna. Y para que nadie pueda alegar ignorancia, tengo el honor de anunciarlo al público para su satisfaccion y cumplimiento. Puebla de Pedraza 24 de Setiembre de 1869.—El Alcalde, Zacarías Sanz, Por su mandado, Hermenegildo Sanz, Secretario.

**Alcaldía de Etreros.**

Todos los vecinos y forasteros que por sus rentas, sueldos, jornales, etc., deban contribuir en este pueblo al impuesto personal, presentarán en el improrogable término de ocho dias en la Secretaría de Ayuntamiento las relaciones juradas que previene el art. 25 de la instruccion; pues de lo contrario perderán el derecho de reclamacion, así como queda sujeto á la penalidad que impone el 42, al que falte á la verdad. Etreros 24 de Setiembre de 1869.—El Alcalde, Francisco Marugán.

**Alcaldía de Ochando.**

De conformidad con los acuerdos tomados por la Junta de este distrito municipal, hago saber: Que la relacion nominal de haberes diarios declarados á cada jefe de familia y capacidades contributivas para el impuesto personal se pone de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento desde las nueve de su mañana á las cinco de su tarde, por espacio de ocho dias, que dará principio desde el en que se anuncie en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que se presenten cuantos gusten á enterarse y reclamar de agravio si así lo creyesen ante la Junta repartidora, para que esta acuerde las rectificaciones que procedan si lo conceptuasen justo. Previniendo que pasado dicho plazo no se admitirán reclamaciones y procederá la misma á fijar los dias de haber que en el distrito sean necesarios para cubrir el cupo del mismo, segun dispone el art. 34 de la Instruccion. Ochando y Setiembre 29 de 1869.—El Alcalde, Francisco Estéban.

**Alcaldía de Pedraza.**

Hallándose la Junta repartidora de esta villa en los trabajos del repartimiento del impuesto personal para el actual año económico, se hace preciso que en el término de ocho dias que

tenga lugar este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, todos los hacendados forasteros, vecinos y colonos presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento declaracion jurada de los haberes ó utilidades que disfrutan anualmente en este distrito municipal, para que sirva de base en la formacion del repartimiento de dicho impuesto; prevenidos que la no presentacion de dicha declaracion en el término que queda espresado, dá lugar á que por esta Junta se les clasifique el haber diario que á su juicio corresponda y no se admitirá reclamacion alguna. Pedraza 29 de Setiembre de 1869.—El Alcalde, Lucas Zamarriego.

**Alcaldía de Codorniz.**

Hago saber: Que en el término de ocho dias que tenga lugar este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, todos los hacendados forasteros, vecinos y colonos presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento declaracion jurada de los haberes ó utilidades que disfrutan anualmente en este distrito municipal para que sirva de base en la formacion del repartimiento del impuesto personal para el actual año económico; prevenidos que la no presentacion de dicha declaracion en el término de que queda espresado, dá lugar á que por esta Junta se les clasifique el haber diario que á su juicio corresponda y no se admitirá reclamacion, y para que no aleguen ignorancia, se anuncia al público para su satisfaccion y cumplimiento. Codorniz 29 de Setiembre de 1869.—El Presidente, Bernardo Nava.

**Alcaldía de Aldeonsancho.**

Hago saber: Que en el término de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, todos los hacendados forasteros, vecinos y colonos presentarán relacion jurada en la Secretaría de este Ayuntamiento, de todos los haberes ó utilidades que disfrutan anualmente en este distrito municipal, para que sirva de base en la formacion del repartimiento del impuesto personal para el actual año económico de 1869-70; previniéndoles que si no presentan las espresadas relaciones en el término que queda espresado, esta Junta clasificará el haber diario que á su juicio corresponda y despues no se admitirán reclamaciones. Advirtiéndoles además, que la inexactitud al dar la declaracion lleva consigo responsabilidad. Aldeonsancho 21 de Setiembre de 1869.—El Alcalde, Pedro Alvarez.

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

**Pastos en arriendo.**

Quien quisiere tomar en arrendamiento, bien sea por temporada ó por año, mil docienas y pico de obradas con encerraderos para tres mil cabezas de ganado lanar, sita en el pueblo de Sonsoto, jurisdiccion de Trescasas, puede pasar á tratar con D. Clemente Herrero, que vive en Segovia, calle de San Juan, núm. 7.

**Arriendo de pastos.**

Se arriendan por temporada ó por año, y para cualquier clase de ganados, los comprendidos en un trozo de terreno de 812 obradas de estension, en término jurisdiccional del pueblo de Trescasas. Dicho terreno tiene buenos abrevaderos y encerraderos.

Los que quieran tratar sobre este asunto podran hacerlo con D. José Maria de Ochoa, en Segovia, calle de Caballares, número 12, barrio de San Millán.

**Pastos.**

En subasta particular, y por cuarteles ó en totalidad, se arrienda el aprovechamiento de pastos de invierno de las Dehesas unidas «El Rincon y Valdeyernos», sitas en términos de Aldea del Fresno y San Martin de Valdeiglesias, de la provincia de Madrid.

La subasta sera simultánea el dia 12 del corriente, de once á doce de la mañana en casa del propietario, en Madrid, calle de Alcalá, núm. 12, cuarto segundo, y en la misma Dehesa «El Rincon», casa del guarda mayor, en cuyos puntos se hallan de manifiesto los pliegos de condiciones.

**Pastos en la Alcudia.**

Se arriendan en un precio arreglado durante la próxima invernada las yerbas de los quintos denominados Morras, Gijon, Claveria, Zamorilla, Cofia, Garcidurango y Pizarra de la encomienda de Claveria, término de Puertollano. Se tratará en Madrid con el Sr. D. Aureliano de Beruete, calle de las Infantas, núm. 4, piso 2.º, ó en Puertollano con D. Tesiforo Gonzalez.

**Contribuciones.**

**Delegacion del Banco de España en la provincia de Segovia.**

Con objeto de que los contribuyentes no puedan ser sorprendidos en el pago de las contribuciones por personas que fingiéndose cobradores de esta Delegacion quisieran exigirles sus cuotas, se hace saber que los cobradores y demás encargados de la cobranza, llevarán su correspondiente credencial autorizada por el Delegado y con el V.º B.º del señor Administrador económico de esta provincia y sello de la Administracion Segovia 1.º de Octubre de 1869.—El Delegado, Siro Mariano Gonzalez.

**LA UNION.**

La Junta directiva de esta Sociedad ha acordado adquirir mil seiscientas arrobas de leña seca de encina y roble por mitad para el consumo de las estufas de la misma durante el invierno próximo.

Las personas que deseen encargarse de suministrar el referido artículo podran presentar sus proposiciones en la referida Sociedad hasta el dia 20 del presente mes, haciéndose la adjudicacion á la proposicion mas económica y conveniente que se haga.

Segovia 2 de Octubre de 1869.—P. A. de la J. D.—El Secretario, Marcelo Lainez.

Segovia: Imp. de D. Pedro Ondera.